

Paraná, 30 de diciembre de 2006

VISTO

Las Resoluciones de Directorio N° 1528, 1538, 1541, que crean el Sistema Asistencial y lo Reglamentan, y;

CONSIDERANDO

Que, la experiencia ha demostrado que se debe ampliar la reglamentación del Sistema Asistencial, en cuanto a las carencias, los requisitos y condiciones para gozar de los beneficios otorgados por este sistema;

Que en la reglamentación citada no se han dispuesto las carencias para el cobro del Seguro contratado para Transplantes y Operaciones Críticas;

Que se hace necesario establecer el período de carencia para el cobro de dicho seguro;

Que la documentación establecida como requisito para el cobro de la Renta Diaria por internación, en el Art. 10° Inc. f) de la Resolución de Directorio N° 1528 es de difícil cumplimiento en la práctica;

Que, se hace necesario formalizar la requisitoria que en la práctica es exigida para el cobro de dicha Renta por Internación;

Que, los requisitos de asegurabilidad, en cuanto al máximo de edad, establecidos en las condiciones de póliza, fijadas por las compañías aseguradoras, varían entre las diferentes compañías;

Que, por lo expresado en el considerando anterior se hace necesario dejar aclarado que este requisito de edad quedará sujeto a las condiciones de póliza contratadas;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E:

Art. 1°) Ampliar la Reglamentación del Sistema Asistencial creado por la Resolución N° 1528 y modificada por las Resoluciones N° 1538 y 1541.-



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 1968

Expte. N° 1904

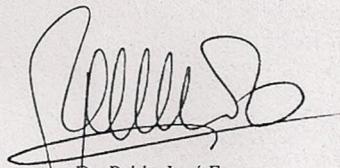
Art. 2°) Establecer que el período de carencia para el beneficio de Transplantes y Operaciones Críticas, estará sujeto a las condiciones de la Póliza contratada con la Compañía Aseguradora.

Art. 3°) Modificar el Art. 10° Inc. f) de la Resolución N° 1528 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

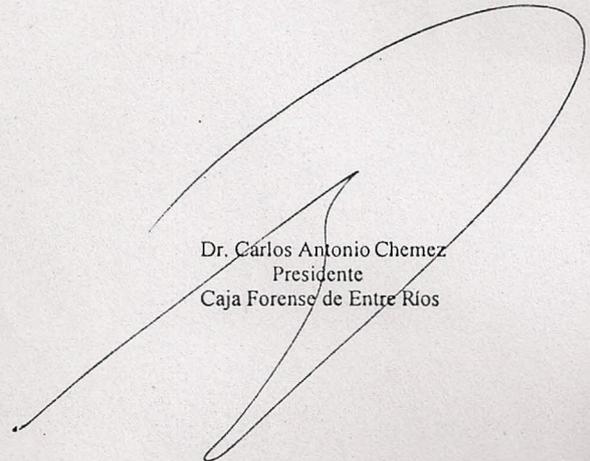
Renta Diaria por internación: Por cada día de internación se abonará la suma de Pesos cincuenta (\$ 50), con un máximo de Pesos quinientos (\$ 500) por año calendario. Para el goce del beneficio se deberá presentar constancia de internación emitida por la entidad correspondiente y la orden de internación del profesional tratante.

Art. 4°) Dejar aclarado que el límite de edad para la incorporación al Sistema Asistencial ya sea en calidad de Titular o Adherente, quedará sujeto a las condiciones de póliza de la aseguradora contratada.

Art. 5°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.



Dr. Pablo José Franco
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Carlos Antonio Chemez
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos